



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 38-2013.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidos de agosto del año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **No. DL-JD-661-2013**, de fecha cinco (05) de agosto de 2013, y recibido en esta Comisión el siete (07) de agosto de 2013; relacionado con la subscription del **CONTRATO NO.124-2013 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA.**, en el Proyecto denominado: **"CENTRAL DE BIOMASA MERENDON POWER PLANT"**, ubicado en la comunidad de la Jutosa en el Municipio de La Choloma, Departamento de Cotes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 124-2013.** **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha siete (07) de agosto del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN.-** **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa:

**PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE ACUERDO A REVISIÓN TÉCNICA. 1.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con fecha 5 de agosto del 2013, mediante oficio DL-JD-661-2013 del Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva Abogado RENAN MALDONADO envía para dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el borrador del Contrato de Suministro de Energía N° 124-2013 para suscribir con la sociedad Energía MERENDON POWER PLANT S.A de C.V. (El VENDEDOR), teniendo como objeto de contrato la entrega en forma continua de un monto de Dieciséis Mil Ciento Veintiocho Megawatts hora al año (16,128.0 MWh/año) con una capacidad comprometida de potencia de Dos Megawatts Mes (2.0 MW) o (2,000.0 kW) generada a base de recursos de biomasa y como punto de interconexión y entrega autorizado por El COMPRADOR (ENEE), en la torre #40 del circuito L-514 de la ENEE a una tensión nominal de 138.0 kV. El Punto de Medición será al lado de alta de la subestación de maniobras en configuración interruptor y medio o en anillo con un nivel de tensión de 138 kV que se pretende construir dentro de las instalaciones de RLA Manufacturing y considerando esquema de compensación de pérdidas en la medición. El Contrato de Suministro de la Energía Eléctrica (PPA) generada con Biomasa, entre la ENEE y la Empresa de energía MERENDON POWER PLANT S.A de C.V, el cual se indica en el oficio DL-JD-661-2013 que la propuesta de contrato fue aprobada mediante resolución No. 11-JD-1110-2013, emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, literal c), de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la ENEE celebrada el 31 de julio de 2013. Por tanto, El VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una propuesta de Contrato de Suministro No. 124-2013 con un término de quince (15) años, con precio de venta de energía eléctrica a Costo Marginal Promedio de Corto Plazo correspondiente al año 2013. De acuerdo al ANEXO No. 1 del Contrato de Suministro No. 124-2013, la central eléctrica a base de biomasa tendrá una capacidad instalada de 18.6 Megawatts (18.6 MW) y una producción estimada de 149.99 MWh/año. La central eléctrica a base de biomasa MERENDON POWER PLANT estará ubicada dentro de las instalaciones del Parque Industrial Zona Libre RLA Manufacturing, en Aldea La Jutosa, Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. **2.** En la **CLAUSULA SEGUNDA**, del contrato de suministro No. 124-2013, El

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

VENDEDOR manifiesta que para su actividad de generación de energía eléctrica, se encuentra en trámite el Contrato de Operación y su respectiva Licencia Ambiental, en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), además de otros permisos requeridos. El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, Reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver CLAUSULA QUINTA y SEXTA del contrato No. 124-2013 "Declaraciones de Garantías del VENDEDOR" y "Declaraciones de Garantías del COMPRADOR", respectivamente. En la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato de suministro No. 124-2013, EL VENDEDOR se compromete en un término no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de este Contrato a presentar los documentos finales antes mencionados, de no ocurrir dicha presentación antes de la operación comercial no se tramitará ningún pago. 3. El VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una propuesta de Contrato de Suministro No. 124-2013, para oferta de venta de energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94), y el Artículo 3, numeral 2) de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables (Decreto Legislativo 70-2007). **"ARTICULO 12.** *Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.*" En la propuesta de contrato de suministro No. 124-2013, en la CLAUSULA TERCERA ("Objeto del Contrato"), se tiene como propósito principal, el suministro por parte del EL VENDEDOR al COMPRADOR, de la cantidad de energía eléctrica generada, utilizando como fuente la biomasa, por medio de la Planta MERENDON POWER PLANT, de acuerdo con un programa de generación en Anexo N°3; la producción de **Dieciséis Mil Ciento Veintiocho Megawatts hora al año (16,128.0 MWh/año)** con una **capacidad comprometida de 2.0 MW (2,000.0 kW)**. El Contrato de Suministro No. 124-2013, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA O CAPACIDAD FIRME. La producción de energía eléctrica firme estimada es de Dieciséis Mil Ciento Veintiocho Megawatts hora al año (16,128.0 MWh/año) generada a base de recursos de biomasa de acuerdo a ANEXO No 3. La capacidad de potencia comprometida para la venta es de 2.0 MW; tal como se indica el ANEXO No 3 del Contrato de Suministro No.124-2013. En la misma clausula, El VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN, de acuerdo a la definición de Servicios Auxiliares en el mismo contrato (numeral 55, CLAUSULA PRIMERA "Definiciones y Significados de los Términos"). 4. En la CLAUSULA SÉPTIMA del Contrato de Suministro No. 124-2013, el costo de la energía de la central eléctrica a base de biomasa se basa en el Costo Marginal Promedio de Corto Plazo del año 2013: el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2013 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica (central a base de biomasa) aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007. El Contrato de Suministro No. 124-2013, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA O CAPACIDAD FIRME. La producción de energía eléctrica estimada es de Dieciséis Mil Ciento Veintiocho Megawatts hora al año (16,128.0

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

MWh/año) generada a base de recursos de biomasa de acuerdo a ANEXO No 3 del Contrato. No se podría referir en el contrato a una "energía firme" en vista que no se tiene una penalidad por indisponibilidad de la planta. No obstante, **se considera técnicamente aceptable el reconocimiento de un Cargo por Capacidad (por aporte a la suficiencia y confiabilidad del SIN en mediano y largo plazo) en la CLAUSULA SÉPTIMA a Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia (8.68 USD \$/kW-mes) y esto de acuerdo al valor de CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA por la central eléctrica a base de biomasa, pero que esto no represente o se entienda de ninguna forma como un cargo fijo por capacidad.** 5. De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA ("Duración del Contrato") y CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA ("Vigencia del Contrato"), el plazo (término) del presente contrato No.124-2013 es de quince (15) años, periodo comprendido a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y la vigencia del contrato No. 124-2013, es si el mismo ha sido aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. 6. En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. No. 124-2013, EL COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la torre # 40 del circuito L-514 de la ENEE a una tensión nominal de 138.0 kV; estableciéndose como Punto de Interconexión y Entrega. El Punto de Medición será al lado de alta de la subestación de maniobras en configuración interruptor y medio o en anillo con un nivel de tensión de 138 kV que se pretende construir dentro de las instalaciones de RLA Manufacturing y considerando esquema de compensación de pérdidas en la medición. En Anexo N0 2 se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión al SIN, desde la planta hasta dicho punto de interconexión o de entrega de la energía eléctrica generada. De acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: "Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma." Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato No. 124-2013, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. 7. En la clausula TRIGÉSIMA TERCERA se especifica el valor de la "Garantía Cumplimiento de Contrato" por parte de por parte de EL VENDEDOR, de USD \$ 362,425.00. **En la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA el valor de la fianza ó garantía calculada por la CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, concuerda con la especificada en el Contrato de Suministro No 124-2013.** De acuerdo a lo estimado por CNE, el cálculo del producto de la energía comprometida en Anexo No 3, considerando el precio de venta de energía y el 15% del servicio o producto que indica la Ley de Contratación de estado, esto es:  $16,128,000.0 \text{ kWh-año} * 0.12445 \text{ USD } \$/\text{kWh} * 1.10 * (15/100) + 2000.0 \text{ kW} * 8.68 \text{ kW-mes} * 12 \text{ meses} * (15/100) = \text{USD } \$ 362,424.38$ . De acuerdo a estimación, el valor de "Garantía Cumplimiento de Contrato" correspondiente al Contrato de Suministro No. 124-2013 **es de un monto de Trescientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos (USD \$ 362,425.00)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR en el formato de referencia del Anexo No. 6 del Contrato de Suministro No. 124-2013. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”*. **8. SOBRE VENTA A TERCEROS:** En el Contrato de Suministro No. 124-2013, de acuerdo a la CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA **“SUMINISTRO A EMPRESAS RELACIONADAS AL VENDEDOR”**, con reconocimiento de EL COMPRADOR (ENEE), en el contrato se contempla la posibilidad de suministro parcial de energía eléctrica generada por la planta para empresas o dependencias de EL VENDEDOR, donde se puede utilizar el Sistema Interconectado Nacional (SIN) como medio de interconexión para la entrega de esta energía, en este último caso pagando al COMPRADOR (ENEE) peaje por uso de redes y otros cargos como alumbrado público, demanda, factor de potencia y medición, etc, siendo responsable de estos cargos las empresas o dependencias de acuerdo a contrato (cuenta) comercial con la ENEE. Respecto a instalaciones de generación (ó auto generadores) y libre acceso a redes eléctricas (ENEE) es en conformidad con el Artículo 13, 17 y 18 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico Decreto 158-94, y lo que establece el artículo 17, Capítulo II del decreto legislativo 70-2007 *“Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”* y su reforma. Aquí a continuación las referencias: **“ARTICULO 13 Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.** *Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades nacionales. Una vez cubiertas tales necesidades, se podrá exportar los excedentes. Cuando la exportación se haga por medio de centrales generadoras de otras empresas, corresponderá a ENEE cobrar únicamente por concepto de peaje por el uso de sus instalaciones y por los gastos administrativos. En caso de discrepancia, resolverá CNE.”*. De Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por Decreto Legislativo 138-2013, del 1 de agosto de 2013 dice **“ARTICULO 17:** *Los interesados en conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN) deben construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de la energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables el punto de interconexión o punto de entrega es la línea eléctrica de distribución o subestación más cercana al Sistema Interconectado Nacional (SIN) que pueda recibir toda la energía producida por el proyecto de energía renovable. Los productores de energía con recursos renovables que deseen vender su energía producida a Empresas Distribuidas o a **los Grandes Consumidores definidos en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico**, a través de contratos privados, podrán utilizar el SIN, como medio de interconexión para la entrega de esta energía, pagando a la ENEE o al propietario de la red del SIN hasta un precio máximo de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Horas (US\$. 0.010/kWh) de la energía entregada y facturada a las Empresas Distribuidoras o Grandes Consumidores. Ningún otro costo, será cobrado al generador ni al Gran Consumidor o Empresa Distribuidora por este servicio de transmisión distribución. **Es entendido que la energía entregada al Gran Consumidor** o Empresa Distribuidora será restada del medidor del generador renovable en el Punto de Entrega pactado con la ENEE y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en el contrato entre el generador renovable y la ENEE y en todo caso la ENEE siempre comprará la producción de energía establecida en el contrato de suministro que pueda resultar del total de la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida por los Grandes Consumidores o Empresas Distribuidoras con las que*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

el generador suscriba contratos privados de suministro de energía eléctrica.” **Contando con la autorización por escrito de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para estos efectos,** los convenios de suministro de energía entre **los Grandes Consumidores** o Empresas Distribuidoras y los generadores privados de energía que utilizan recursos renovables podrán contemplar tanto el suministro de potencia como energía, pero no se exime a los Grandes Consumidores de pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) los cargos mensuales correspondientes por la porción de demanda máxima del Gran Consumidor que no le haya sido suplida o vendida por el generador renovable para cada mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo factor de potencia de conformidad con la tarifa que aplique, sin cargo adicional por demanda. Los Grandes Consumidores serán clasificados como tal por su demanda máxima total registrada para cada mes en su punto de medición, independientemente de quién y en qué proporción le suplan su potencia y energía mensualmente. Los Grandes Consumidores mantendrán como demanda máxima aquella que mes a mes registren sus medidores, de tal manera que no se les aplicará por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cargo mensual adicional o penalidad alguna asociada a la demanda máxima, contemplando en la tarifa aplicable para cada Gran Consumidor según el caso, por el hecho que parte o totalidad de su demanda máxima registrada para cada mes en cuestión sea suplida por un generador de energía renovable y el resto sea total o parcialmente suplida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).” De la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el **ARTÍCULO 18** dice: Los dueños de líneas de transmisión o de distribución **permitirán la conexión a sus instalaciones de cualquier empresa eléctrica** o gran consumidor que la solicite. **Asimismo permitirán el uso remunerado de sus líneas,** cuando fuese necesario, por parte de otras empresas eléctricas, **incluyendo autogeneradores y consumidores.** Las normas técnicas y remuneraciones aplicables a estas operaciones serán establecidas en los reglamentos respectivos.” En cuanto empresas o dependencias de EL VENDEDOR, la cuales se considera usuarios regulados y tienen una cuenta comercial con la ENEE acogidas a una tarifa regulada (pliego tarifario), estas empresas para actuar de forma desregulada, es decir, con opción de elegir “suministrador”, deberán hacer la gestión para clasificarse como tal bajo la figura de Gran Consumidor y ejercer este derecho como se indica claramente en el marco legal expuesto anteriormente. Tampoco se puede considerar la figura de un “autoconsumo” o “autogeneración”, porque a criterio técnico, la modalidad de “autoconsumo” será para servicio de energía eléctrica en los predios de ubicación de la estación de generación por medio de instalaciones o redes propias. En este caso del Contrato N° 124-2013, se recomienda que la ENEE realice lo ajustes adecuados en cuanto al contrato de servicio (cuenta) comercial si las empresas servidas son Grandes Consumidores, de acuerdo a lo que establece la reforma de Decreto Ley 70-2007 y donde se refiere a: “contemplando en la tarifa aplicable para cada Gran Consumidor”, es decir, que se puede considerar una propuesta de **Tarifa de Servicio de Respaldo** para este tipo de usuarios desregulados. También se entiende técnicamente como autoconsumo o autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas ubicadas en el sitio y destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios; en este caso la energía eléctrica de las empresas o dependencias de EL VENDEDOR proviene del SIN de la ENEE y no directamente de la empresa generadora de EL VENDEDOR desvirtuando el concepto de autoconsumo o autoabastecimiento. En conclusión, en esta clausula se debe modificar y aclarar que su aplicación es únicamente si las empresas o dependencias de EL VENDEDOR se clasifican como Grandes Consumidores de acuerdo a la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento. **9.** Se recomienda solicitar posteriormente a la Gerencia General de la ENEE, copia el Contrato de Suministro No 124-2013 una vez firmado, para efectos de fiscalización y custodia de expediente en CNE. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir Dictamen Favorable, a la subscription de **CONTRATO NO.124-2013 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA.**, en el Proyecto denominado: "**CENTRAL DE BIOMASA MERENDON POWER PLANT**", ubicado en la comunidad de la Jutosa en el Municipio de La Choloma, Departamento de Cotes Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y observaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen.

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
COMISIONADO TECNICO

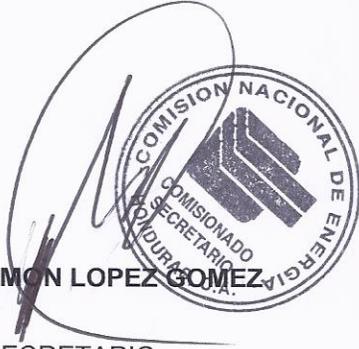


“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Licenciado: ~~SALOMON LOPEZ GOMEZ~~

COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.